# CORTE SUPREMA

Caratulado:

## COMERCIAL DISTRIHOGAR LTDA CON SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGION METROPOLITANA

Rol:

## 4639-2012

| | |
|---|---|
| Fecha de sentencia: | 10-08-2012 |
| Sala: | TERCERA, CONSTITUCIONAL |
| Materias: | Admisibilidad del recurso de casación en el fondo |
| Recurso: | (CIVIL) CASACIÓN FONDO |
| Resultado recurso: | RECHAZA CASACION EN EL FONDO |
| Corte de origen: | C.A. de Santiago |
| Ministro Redactor: | Pedro Pierry Arrau |
| Rol Corte Apelaciones: | 736-2011 |
| Descriptores: | Congruencia, Manifiesta falta de fundamento, Multa, Recurso de casación en el fondo, Sanción administrativa, Infracción al principio non bis in ídem, Secretario Regional Ministerial de Salud, Alegaciones nuevas recurso de casación |
| Ministros: | Jorge Baraona González, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, Arturo Prado Puga, Maria Sandoval Gouët |
| Cita bibliográfica: | COMERCIAL DISTRIHOGAR LTDA CON SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGION METROPOLITANA: 10-08-2012 ((CIVIL) CASACIÓN FONDO), Rol N° 4639-2012. En Corte Suprema. Fecha de consulta: 06-12-2025 |

3

Santiago, diez de agosto de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, se ha ordenado dar cuenta del recurso de casación en el fondo deducido por la reclamante Comercial Distrihogar Limitada en la presentación de fojas 257 contra la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago que confirmó el fallo de primer grado pronunciado por la señora Juez del Cuarto Juzgado Civil de Santiago, que rechazó la reclamación deducida en contra de la Resolución N° 9124 de 26 de noviembre de 2009 pronunciada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.

Segundo: Que el recurso de nulidad denuncia la infracción del artículo 191 inciso tercero del Código del Trabajo, toda vez que la Inspección del Trabajo previamente había iniciado un procedimiento que culminó con la aplicación de una multa de veinte unidades tributarias mensuales fundada en los mismos hechos que han sido objeto de la resolución reclamada en estos autos. En virtud de lo señalado y con arreglo a lo dispuesto en el precepto citado, la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana debió abstenerse de intervenir.

Tercero: Que es relevante consignar que el recurso de apelación deducido por la reclamante contra la sentencia de primera instancia contiene una sola alegación (fojas 236), esto es: “El fallo recurrido en este acto resulta sumamente contradictorio, toda vez que desecha la reclamación de autos sin perjuicio de acoger casi la totalidad de las alegaciones de esta parte, lo que trae como consecuencia que el mismo carezca de sustento, toda vez que, por un lado, ratifica la veracidad de las alegaciones de esta parte y, por otro, desecha nuestra acción. Bajo el considerando DÉCIMO, SS consigna que se ha acreditado en autos que el trabajador accidentado (1.-) NO UTILIZABA LOS ELEMENTOS DE

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE LA EMPRESA HABÍA PUESTO A SU DISPOSICIÓN, Y (2) EL MISMO RECIBIÓ EN SU OPORTUNIDAD EL MANUAL QUE DABA A CONOCER LOS RIESGOS QUE ENTRAÑABAN SUS LABORES, LA MEDIDA PREVENTIVA Y LOS MÉTODOS DE TRABAJO CORRECTO".

Cuarto: Que de los términos expuestos se sigue que no existe ninguna congruencia entre las alegaciones planteadas en el recurso de apelación y las que ahora fundamentan el recurso de casación en el fondo. En efecto, el impugnante intenta introducir una alegación que formó parte de su acción de reclamación, pero que no incluyó en el recurso de apelación, de manera tal que el tribunal de alzada al confirmar el fallo de primer grado no pudo encontrarse en condiciones de vulnerar la normativa traída a colación en el arbitrio en estudio. En otras palabras, la reclamante se conformó con la decisión de primera instancia sobre el aspecto cuestionado y que ahora intenta revivir en el presente recurso.

Quinto: Que por lo razonado cabe concluir que el recurso de casación adolece de manifiesta falta de fundamento.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, se rechaza el recurso de casación en el fondo interpuesto en lo principal de la presentación de fojas 257 en contra de la sentencia de diecinueve de abril de dos mil doce del año en curso, escrita a fojas 255.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Pierry.

Rol N° 4639-2012.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Héctor Carreño S., Sr. Pedro Pierry A., Sra. María Eugenia Sandoval G., y los Abogados Integrantes Sr. Jorge

Baraona G. y Sr. Arturo Prado P. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, los Abogados Integrantes Sr. Baraona y Sr. Prado por estar ambos ausentes. Santiago, 10 de agosto de 2012.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a diez de agosto de dos mil doce, notifiqué en Secretaria por el Estado Diario la resolución precedente.